
En Boca del Río, Veracruz, a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de octubre de dos mil doce, fecha y hora señaladas para celebrar la audiencia constitucional en el juicio de garantías 890/2012, **Guillermo del Castillo Vélez, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz**, asistido de Karime Pérez Guzmán, secretaria con quien actúa, procede a celebrar la audiencia con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Amparo, sin asistencia de las partes. **Abierta la audiencia de Ley**, la Secretaria da cuenta con el estado que guardan los presentes autos e informó de las constancias que integran el expediente, sin que sea necesario hacer mención expresa de cada una de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, de rubro: **“PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL”**. Asimismo, se hace constar que a la presente fecha han transcurrido los tres días respecto de los informes rendidos por las dos últimas de las autoridades responsables, acorde con el artículo 156 de la Ley de Amparo; en atención a que los actos reclamados en este juicio constitucional se refiere a los supuestos previstos en el artículo 37 de la ley de la materia, y atento a la Jurisprudencia 1a./J. 112/2006, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página trescientos sesenta y seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“INFORME JUSTIFICADO Y AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SUS RESPECTIVAS PRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DEBEN REGIRSE POR EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE**

**AMPARO, TRATÁNDOSE DE LOS CASOS A QUE SE
REFIERE EL NUMERAL 37 DE DICHO ORDENAMIENTO”.**

A continuación, se declara **abierto el período probatorio**, la secretaria hace constar que las partes no ofrecieron prueba alguna. **Cerrado el período de pruebas y abierto el de alegatos**, la secretaria hace constar que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita realizó pedimento **341/2012** en el sentido de que se sobresea en el presente juicio o en su caso se niegue el amparo solicitado por la quejosa (foja 37 a 44), y que las partes no formularon alegato alguno, por lo que se declara cerrado el período de alegatos. Con lo anterior se dan por concluidos los períodos probatorios y de alegatos de la audiencia constitucional. A continuación, el Juez procede a dictar sentencia:

Vistos los autos para dictar sentencia en el juicio de amparo **890/2012**, promovidos por ********* contra actos del **1. Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río**, con residencia en Veracruz, Veracruz, y otras autoridades; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito el diecisiete de septiembre de dos mil doce, y turnado el mismo día a este Juzgado de Distrito, ********* promovió juicio de amparo contra actos de las siguientes autoridades:

AUTORIDAD RESPONSABLE	FOJA	SENTIDO
1. Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río.	17 a 19	NIEGA
VERACRUZ, VERACRUZ		
2. Director General de la Agencia Veracruzana de	26	NIEGA

Investigaciones.		
XALAPA, VERACRUZ		
3. Subprocurador Regional de Justicia zona centro Veracruz.	20	NIEGA
4. Primer Comandante Regional Agencia Veracruzana de Investigaciones.	21	NIEGA
5. Encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones (en su denominación correcta).	22	NIEGA
6. Agente Primero del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia.	32	NIEGA
7. Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia.	38	NIEGA
VERACRUZ, VERACRUZ		

Actos que hizo consistir en:

“ACTOS RECLAMADOS. (...) La orden de APREHENSIÓN y/o PRESENTACIÓN, INCOMUNICACIÓN Y DESAPARICIÓN, así como la ejecución que pretenden darle, en contra de mi persona, con la finalidad de someterle (sic) a actos de tortura y confinarme en aislamiento, todo para obligarme a que me declare culpable de actos delictivos que no he cometido, con lo que se me violentarían mis garantías más elementales, por parte de las autoridades responsables”. (foja 3)

SEGUNDO. En auto de diecisiete de septiembre de dos mil doce, se admitió la demanda de garantías, se solicitó a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, se dio la intervención que corresponde a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a

este Juzgado, quien formuló el pedimento 341/2012, y se fijó fecha y hora para celebrar audiencia constitucional, misma que se llevó a cabo en términos del acta que antecede.

Hasta la fecha no obra constancia en el sentido de que las partes hayan **otorgado su consentimiento para que se realice la publicación de sus datos personales**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de garantías, acorde a lo establecido por los artículos 103, fracción I, y 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 114, fracciones II y IV, de la Ley de Amparo y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con los puntos segundo y cuarto, fracción VII, párrafo segundo, del Acuerdo 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la república Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil doce, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de julio de dos mil doce; toda vez que se trata de actos cuya ejecución se atribuye a autoridades que radican en la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción este juzgado.

SEGUNDO. Las autoridades responsables: **1.** Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, residente en Veracruz, Veracruz, **2.**

Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, con sede en Xalapa, Veracruz, 3. Subprocurador Regional de Justicia zona centro Veracruz, 4. Primer Comandante Regional Agencia Veracruzana de Investigaciones, 5. Encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, 6. Agente Primero del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia, 7. Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia, residentes en Veracruz, Veracruz, negaron categóricamente la existencia de los actos a estas reclamados, consistentes en la orden de aprehensión, presentación, incomunicación y desaparición, así como su ejecución.

Por tanto, ya que de las constancias de autos no se advierte demostrada la existencia de los actos combatidos por el aquí quejoso, y al respecto, no se ofreció prueba a efecto de comprobar la existencia de los mismos, y con ello desvirtuar tales negativas; en consecuencia, procede sobreseer en el presente juicio de garantías, con fundamento en el artículo 74, fracción IV, primer párrafo, de la Ley de Amparo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

“INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES Y NO DESVIRTUADOS. *Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV, del artículo 74, de la Ley de Amparo.*¹

¹ Registro No. 227634 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IV, Segunda Parte 2, Julio a Diciembre de 1989 Página: 627 Tesis: VI. 2o. J/20 Jurisprudencia Materia(s): Común.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 76 al 79 de la Ley de Amparo, se:

RE SUELVE:

ÚNICO. SE SOBRESEE en el juicio de garantías 890/2012, promovido por ***** contra los actos y autoridades precisadas en el considerando segundo, de esta sentencia.

Notifíquese en términos de Ley; en el entendido de que la versión pública de la presente sentencia, no deberá contener los datos personales de las partes.

Así lo resolvió y firma **Guillermo del Castillo Vélez**, titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de Karime Pérez Guzmán, Secretaria con quien actúa y da fe.

RAZÓN. En la misma fecha, se giraron los oficios a las autoridades responsables, al tenor de la minuta que para tal efecto se agrega. Conste.

KPG/mavh*
Libros _____
SISE _____

OFICIO	AUTORIDAD RESPONSABLE
32488	1. Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, Dom: Av. Prolongación Cuauhtémoc, Col. Playa Linda. C.P. 91819
	VERACRUZ, VERACRUZ
32489	2. Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones.
	XALAPA, VERACRUZ
32490	3. Subprocurador Regional de Justicia zona centro Veracruz,
32491	4. Primer Comandante Regional Agencia Veracruzana de Investigaciones,
32492	5. Encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones,
32493	6. Agente Primero del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia,
32494	7. Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia.
	VERACRUZ, VERACRUZ

EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO III-890/2012-1, PROMOVIDO POR GABRIEL ENRIQUE ORTIZ HERNÁNDEZ, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“En Boca del Río, Veracruz, a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de octubre de dos mil doce, fecha y hora señaladas para celebrar la audiencia constitucional en el juicio de garantías 890/2012, Guillermo del Castillo Vélez, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de Karime Pérez Guzmán, secretaria con quien actúa, procede a celebrar la audiencia con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Amparo, sin asistencia de las partes. **Abierta la audiencia de Ley**, la Secretaria da cuenta con el estado que guardan los presentes autos e informó de las constancias que integran el expediente, sin que sea necesario hacer mención expresa de cada una de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, de rubro: “**PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**”. Asimismo, se hace constar que a la presente fecha han transcurrido los tres días respecto de los informes rendidos por las dos últimas de las autoridades responsables, acorde con el artículo 156 de la Ley de Amparo; en atención a que los actos reclamados en este juicio constitucional se refiere a los supuestos previstos en el artículo 37 de la ley de la materia, y atento a la Jurisprudencia 1a./J. 112/2006, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página trescientos sesenta y seis, del Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, de rubro: **“INFORME JUSTIFICADO Y AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SUS RESPECTIVAS PRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DEBEN REGIRSE POR EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE AMPARO, TRATÁNDOSE DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 37 DE DICHO ORDENAMIENTO”**. A continuación, se declara **abierto el período probatorio**, la secretaria hace constar que las partes no ofrecieron prueba alguna. **Cerrado el período de pruebas y abierto el de alegatos**, la secretaria hace constar que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita realizó pedimento 341/2012 en el sentido de que se sobresea en el presente juicio o en su caso se niegue el amparo solicitado por la quejosa (foja 37 a 44), y que las partes no formularon alegato alguno, por lo que se declara cerrado el período de alegatos. Con lo anterior se dan por concluidos los períodos probatorios y de alegatos de la audiencia constitucional. A continuación, el Juez procede a dictar sentencia:

Vistos los autos para dictar sentencia en el juicio de amparo 890/2012, promovidos por ***** contra actos del 1. Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, con residencia en Veracruz, Veracruz, y otras autoridades; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito el diecisiete de septiembre de dos mil doce, y turnado el mismo día a este Juzgado de Distrito, ***** promovió juicio de amparo contra actos de las siguientes autoridades:

AUTORIDAD RESPONSABLE	FOJA	SENTIDO
1. Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río.	17 a 19	NIEGA
VERACRUZ, VERACRUZ		
2. Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones.	26	NIEGA
XALAPA, VERACRUZ		
3. Subprocurador Regional de Justicia zona centro Veracruz.	20	NIEGA
4. Primer Comandante Regional Agencia Veracruzana de Investigaciones.	21	NIEGA
5. Encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones (en su denominación correcta).	22	NIEGA
6. Agente Primero del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia.	32	NIEGA
7. Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia.	38	NIEGA
VERACRUZ, VERACRUZ		

Actos que hizo consistir en:

“ACTOS RECLAMADOS. (...) La orden de APREHENSIÓN y/o PRESENTACIÓN, INCOMUNICACIÓN Y DESAPARICIÓN, así como la ejecución que pretenden darle, en contra de mi persona, con la finalidad de someterle (sic) a actos de tortura y confinarme en aislamiento, todo para obligarme a que me declare culpable de actos delictivos que no he cometido, con lo que se me violentarían mis garantías más elementales, por parte de las autoridades responsables”. (foja 3)

SEGUNDO. En auto de diecisiete de septiembre de dos mil doce, se admitió la demanda de garantías, se solicitó a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, se dio la intervención que corresponde a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado, quien formuló el pedimento 341/2012, y se fijó fecha y hora para celebrar audiencia constitucional, misma que se llevó a cabo en términos del acta que antecede.

Hasta la fecha no obra constancia en el sentido de que las partes hayan **otorgado su consentimiento para que se realice la publicación de sus datos personales;** y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de garantías, acorde a lo establecido por los artículos 103, fracción I, y 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 114, fracciones II y IV, de la Ley de Amparo y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con los puntos segundo y cuarto, fracción VII, párrafo segundo, del Acuerdo 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la república Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil doce, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de julio de dos mil doce; toda vez que se trata de actos cuya ejecución se atribuye a autoridades que radican en la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción este juzgado.

SEGUNDO. Las autoridades responsables: **1.** Coordinador General de Relevos de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, residente en Veracruz, Veracruz, **2.** Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, con sede en Xalapa, Veracruz, **3.** Subprocurador Regional de Justicia zona centro Veracruz, **4.** Primer Comandante Regional Agencia Veracruzana de Investigaciones, **5.** Encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, **6.** Agente Primero del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia, **7.** Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia, residentes en Veracruz, Veracruz, negaron categóricamente la existencia de los actos a estas reclamados, consistentes en la orden de aprehensión, presentación, incomunicación y desaparición, así como su ejecución.

Por tanto, ya que de las constancias de autos no se advierte demostrada la existencia de los actos combatidos por el aquí quejoso, y al respecto, no se ofreció prueba a efecto de comprobar la existencia de los mismos, y con ello desvirtuar tales negativas; en consecuencia, procede sobreseer en el presente juicio de garantías, con fundamento en el artículo 74, fracción IV, primer párrafo, de la Ley de Amparo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

“INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES Y NO DESVIRTUADOS.
Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV, del artículo 74, de la Ley de Amparo.¹

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 76 al 79 de la Ley de Amparo, se:

RE SUELVE:

ÚNICO. SE SOBRESEE en el juicio de garantías 890/2012, promovido por ***** contra los actos y autoridades precisadas en el considerando segundo, de esta sentencia.

Notifíquese en términos de Ley; en el entendido de que la versión pública de la presente sentencia, no deberá contener los datos personales de las partes.

Así lo resolvió y firma **Guillermo del Castillo Vélez**, titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de Karime Pérez Guzmán, Secretaria con quien actúa y da fe.” Firmas y rúbricas”.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

A T E N T A M E N T E.
BOCA DEL RIO, VER., 19 DE OCTUBRE DE 2012.
LA SECRETARIA

LIC. KARIME PÉREZ GUZMÁN.

¹ Registro No. 227634 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IV, Segunda Parte 2, Julio a Diciembre de 1989 Página: 627 Tesis: VI. 2o. J/20 Jurisprudencia Materia(s): Común.

JUICIO. III-890/2012-1

RECIBO DE NOTIFICACIÓN A AUTORIDADES LOCALES

CONFORME AL ARTICULO 28, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, FIRMAN Y SELLAN DE RECIBIDO LA PRESENTE, LAS AUTORIDADES NOTIFICADAS O LAS PERSONAS A QUIEN SE ENTREGA EN SU OFICINA.

BOCA DEL RÍO, VER., 19 DE OCTUBRE DE 2012.

OFICIO	AUTORIDAD RESPONSABLE
32488	1. Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, Dom: Av. Prolongación Cuauhtémoc, Col. Playa Linda. C.P. 91819
32490	3. Subprocurador Regional de Justicia zona centro Veracruz,
32491	4. Primer Comandante Regional Agencia Veracruzana de Investigaciones,
32492	5. Encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones,
32493	6. Agente Primero del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia,
32494	7. Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia.
	VERACRUZ, VERACRUZ

El licenciado(a) , hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.